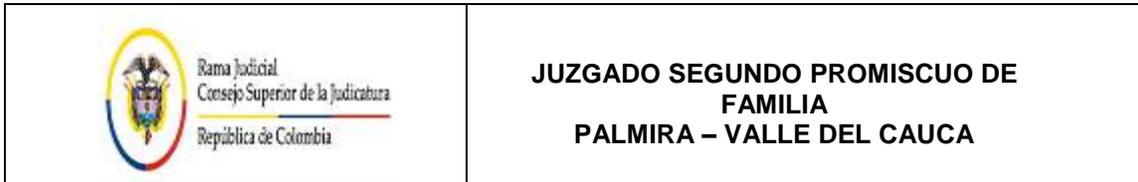


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 29 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

Palmira, Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 2060 del 16 de noviembre del año 2023, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac5a9d42a8873ed635d9d741e848ba1803f6a61fe68f57dfa119e9dbdf6eed1**

Documento generado en 29/11/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>